

Capítulo 8.07

SOPLADORES DE HOJAS

Secciones:

- 8.07.010 Propósito.
- 8.07.020 Definiciones.
- 8.07.030 Operación.
- 8.07.040 Limitaciones en el uso.
- 8.07.050 Violaciones.
- 8.07.060 Construcción.

8.07.010 Propósito.

Se ha comprobado que los sopladores de hojas de motores de combustión interna causan una considerable contaminación acústica y atmosférica y han sido fuente de numerosas quejas de las personas que trabajan y residen en la ciudad. Este capítulo tiene por objeto regular el uso de los sopladores de hojas de motor de combustión interna para reducir al mínimo el ruido y la contaminación del aire en la ciudad. Este capítulo no se aplica a los sopladores de hojas eléctricos. (Ord. 895 § 3 (parte), 1999)

8.07.020 Definiciones.

Para los fines de este capítulo, se aplican las siguientes definiciones:

(1) **"Soplador de hojas"** se entiende como el equipo portátil impulsado por un motor de combustión interna de combustible, incluidos, entre otros, la gasolina, el metano y el propano, que se utiliza en cualquier actividad de jardinería, mantenimiento, construcción, reparación de propiedades o mantenimiento de propiedades con el fin de soplar, dispersar o redistribuir el polvo, la tierra, las hojas, los recortes de hierba, los recortes y recortes de árboles, arbustos u otros desechos.

(2) **"Soplador de hojas certificado"** significa solo aquellos sopladores de hojas medidos a sesenta y cinco (65) dB(a) o menos a una distancia de cincuenta pies (50') por un laboratorio independiente según la norma B175.2-1996 del Instituto Nacional Americano de Normas ("ANSI"), certificada por el fabricante. (Ord. 895 § 3 (parte), 1999)

8.07.030 Operación.

Los sopladores de hojas solo pueden utilizarse o funcionar en la ciudad de la siguiente manera:

(1) **Sopladores de hojas certificados.** Las sopladoras de hojas certificados pueden ser operados en la ciudad de lunes a viernes entre las ocho (8) a.m. y las cinco (5) p.m. Los sopladores de hojas certificados pueden ser operados por los residentes de la ciudad los sábados entre las once (11) a.m. y las tres (3) p.m. para el mantenimiento de su propiedad. El funcionamiento de los sopladores de hojas certificados en la ciudad está prohibido los domingos, observando los días festivos federales definidos por la ciudad y en los días de "Cuidar el aire" declarados por el Distrito de Gestión de la Calidad del Aire del Área de la Bahía.

(2) **Sopladores de hojas no certificados.** Se prohíbe el uso de cualquier soplador de hojas que no sea un soplador de hojas certificado, tal como se define en el presente capítulo.

(3) **Sopladores eléctricos.** Las disposiciones de este Capítulo 8.07 no se aplican a los sopladores eléctricos. (Ord. 895 § 3 (parte), 1999)

8.07.040 Limitaciones en el uso.

Toda persona que utilice u opere un soplador de hojas en la ciudad deberá cumplir en todo momento con lo siguiente:

- (1) **Extensión completa de la boquilla del soplador.** Se debe usar la extensión completa de la boquilla del soplador y el difusor proporcionados por el fabricante o suministrados por el distribuidor en todo momento.
- (2) **Tapones de oídos.** Los tapones o protectores de oídos serán usados o insertados en todo momento por las personas que operen un soplador de hojas. (Ord. 895 § 3 (parte), 1999)

8.07.050 Violaciones.

Es ilegal que cualquier persona o entidad viole las disposiciones de este capítulo 8.07. Toda persona o entidad que viole las disposiciones del presente capítulo será considerada culpable de una infracción, por lo que se emitirá una citación por escrito y se entregará o enviará una notificación por escrito al propietario de la propiedad en la que se haya producido la violación. (Ord. 895 § 3 (parte), 1999)

8.07.060 Construcción.

Ninguna sección de este capítulo impondrá un deber obligatorio a la ciudad, o a cualquier oficial, funcionario, agente, empleado, junta, consejo o comisión de la ciudad. En cambio, si alguna sección pretende imponer un deber obligatorio de ejecución, esa sección se considerará que confiere a la ciudad, y al oficial, funcionario, agente, empleado, junta, consejo o comisión apropiados, la discreción de hacer cumplir o no la sección hacerla cumplir. (Ord. 895 § 3 (parte), 1999)